

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 1º.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Fiscal, definir las tasas que se deriven de la prestación del servicio de gestión de residuos, que comprenderá la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, y eliminación de los residuos incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Se entiende por residuos sólidos urbanos los generados en viviendas, alojamientos, locales, almacenes, y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como todos aquellos que no tengan la consideración de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de la Tasas por la prestación de Servicios de Gestión de Residuos, lo constituye la prestación por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que incluye la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los mismos así como la vigilancia de estas actividades y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, en los términos que establece la presente ordenanza y con el detalle de las tarifas definidas en el artículo 9

2.-La recepción del servicio de gestión de residuos urbanos se considera obligatoria en aquellos inmuebles sitios en calles, plazas, distritos, zonas o sectores donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para regularlo.

3.- No se incluyen entre los servicios gravados por esta Tasa, la gestión de aquellos residuos, materias o materiales de tipo industrial, contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad etc.

Artículo 4º.- Inmuebles susceptibles de generar residuos

A los efectos de la exacción de la presente Tasa, se gravará y liquidará, según lo definido en las tarifas establecidas en el artículo 9, toda vivienda o local susceptible de generar residuos, exceptuando los que se hallen en situación de ruina, derribo o destrucción debidamente acreditada y aquellos que acrediten carecer de los suministros de agua o energía eléctrica.

Artículo 5º.- No sujeción a la Tasa.

No estarán sujetos a esta Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

a) Los edificios, dependencias, establecimientos, almacenes talleres y demás servicios y obras públicas municipales del Ayuntamiento.

b) Los centros docentes cuya conservación, mantenimiento o limpieza corresponda al Ayuntamiento, incluido el comedor o cantina y la vivienda del Conserje, Celador o Portero del centro docente.

Artículo 6º.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de los servicios de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza

Artículo 7º.- Sujeto Pasivo

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio de gestión de residuos prestado por este Ayuntamiento.

2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes inmuebles a los que se preste el servicio regulado en esta ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 8º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá, bien en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles o bien en una cuota variable en función de los elementos tributarios tenidos en cuenta para su determinación.

2.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes Tarifas:

EPIGRAFE 1. VIVIENDAS	
CONCEPTO	IMPORTE
<i>a) Por cada vivienda, chalet, villa, bungalow o apartamento</i>	117,00
<i>b) Por cada vivienda en que concurren las condiciones establecidas en el apartado 7 del presente artículo</i>	35,10
EPIGRAFE 2. ALOJAMIENTOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Hoteles, moteles, casas de dormir, residencias, fondas, pensiones, paradores, hostales, casas de huéspedes y establecimientos de naturaleza análoga (por cada habitación), además de los otros servicios de que disponga que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	21
<i>Campings (por cada 4 plazas o fracción).</i>	11
EPIGRAFE 3. RESTAURANTES, CASAS DE COMIDA, BARES, TABERNAS, MERENDEROS, CAFETERIAS Y SIMILARES	
CONCEPTO	IMPORTE
Con la superficie de hasta 150 m ²	206
Con una superficie superior a 150 m ²	402
EPIGRAFE 4. CINES, TEATROS, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, BINGOS, PUBS, BARES CON HILO O AMBIENTE MUSICAL Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Con una superficie de hasta 150 m ²	402
Con una superficie superior a 150 m ²	824
EPIGRAFE 5. ALMACENES AL POR MAYOR DE FRUTAS VERDURAS Y HORTALIZAS, TALLERES Y FABRICAS.	
CONCEPTO	IMPORTE
Con la superficie de hasta 150 m ²	330
Con una superficie superior a 150 m ²	618
EPIGRAFE 6.- SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y SIMILARES	
CONCEPTO	IMPORTE
Con la superficie de hasta 150 m ²	402
Con una superficie superior a 150 m ²	824
EPIGRAFE 7.- FRUTERIAS, VERDULERIAS, PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES	
CONCEPTO	IMPORTE
Con una superficie de hasta 150 m ²	206
Con una superficie superior a 150 m ²	402
EPIGRAFE 8.- OTROS LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS BANCARIAS.	
CONCEPTO	IMPORTE
Con una superficie de hasta 150 m ²	206
Con una superficie superior a 150 m ²	402
EPIGRAFE 9.- OTROS DESPACHOS PROFESIONALES. Y ACTIVIDADES O SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES	
CONCEPTO	IMPORTE
Con una superficie de hasta 150 m ²	124
Con una superficie superior a 150 m ²	225
EPIGRAFE 10.- LOCALES SIN USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O PROFESIONAL DETERMINADO	
CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles destinados a locales sin uso industrial, comercial de servicio y profesional	30

3.- Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo del servicio, el Ayuntamiento, previo informe del Departamento de Servicios Públicos,

podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarlas al coste del servicio. Para la determinación de la cuota a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

4.- Cuando los sujetos pasivos tuvieran contratado por sus propios medios la retirada de residuos sólidos urbanos que se produzcan por el ejercicio de actividad en los locales gravados, la liquidación se ajustará a la efectiva prestación por este Ayuntamiento de los servicios de gestión de residuos urbanos.

5.- Cuando se simultanee en un mismo inmueble el uso de régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad, distinta de la de carácter doméstico, se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 9 incrementadas en el importe correspondiente a la tarifa aplicable a las viviendas

6.- Si en una misma unidad urbana se ejercieran varias actividades de las definidas en las tarifas, se liquidarán las cuotas correspondientes según la tarifa aplicable a cada una de ellas.

7.-Podrá aplicarse previa solicitud de los interesados, la tarifa establecida en el apartado 2, epígrafe 1 b) del presente artículo, a los inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, previa constatación de que la unidad de convivencia (acreditada mediante certificado aportado al efecto) no es titular, en concepto de propietario, usufructuario o nudo propietario, de otros inmuebles distintos al que constituye su residencia habitual y no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores según los casos :

- a) Al “Indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM)” vigente a la fecha de devengo cuando la unidad de convivencia la constituya un único miembro.
- b) Al resultado de multiplicar el “Indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM)” vigente a la fecha de devengo por 1,5 cuando la unidad de convivencia este constituida por dos o mas miembros

La aplicación de esta tarifa reducida tendrá carácter rogado y deberá solicitarse durante el mes de enero de cada ejercicio por los sujetos pasivos de la Tasa que reúnan los requisitos exigidos, surtiendo efectos únicamente para el ejercicio en que se solicita.

Artículo 10º Beneficios Fiscales

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 11º.- Periodo Impositivo y Devengo

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde en momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de gestión de residuos definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, en las calles o lugares donde se sitúen los inmuebles a los que se presta.

2.-Estas tasas se devengarán por primera vez cuando deba producirse el alta del inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se haya producido o no esta, o cuando se documente el título que origine el tratamiento autónomo del local.

3.- Posteriormente, el devengo de las tasas tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio.

4.- En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, la cuota se prorrateará por semestres naturales de la siguiente manera:

a) En el caso de altas producidas dentro del primer semestre del año, se abonará la cuota íntegra. En el caso de altas producidas dentro del segundo semestre del año, la cuota se prorrateará por mitad.

b) En el caso de bajas producidas dentro del primer semestre del año (como consecuencia de la no consideración de un inmueble como vivienda o local) podrá solicitarse el prorrateo por mitad y la devolución de la cantidad ingresada..Si la baja se produce en el segundo semestre no procederá el prorrateo de la cuota ni la devolución.

Artículo 12º.-Padrón o Censo de Contribuyentes

1.- La Administración anualmente con los datos de los inmuebles en alta del ejercicio anterior y las variaciones producidas por altas, bajas y cambios de titularidad, elaborará un Padrón que previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se expondrá al público, sirviendo dicha exposición de notificación colectiva de las cuotas, y en el que constarán la identificación del sujeto pasivo, domicilio fiscal y domicilio tributario e importe de la cuota de la tasa, aplicada conforme a la tarifa correspondiente.

2.-El referido Padrón una vez aprobado por el órgano competente de la Administración, constituirá la base de los documentos cobratorios.

El pago de las tasas se efectuará anualmente por el sistema de recibo en el periodo en que determine el Ayuntamiento.

Las liquidaciones que correspondan a ejercicios anteriores se incluirán en un Padrón Adicional

Artículo 13.-Altas Bajas y Cambios de Titularidad

1.- Las altas y bajas así como los cambios de titularidad, se realizarán de oficio por el Departamento de Gestión Tributaria, en virtud de los datos de que disponga la Administración.

4.- Las bajas surtirán efecto previa comprobación y efectividad, a partir del primero de enero del año siguiente y las altas en el mismo año en que se produzcan, a no ser que se hubieran devengado estas Tasas dentro del mismo ejercicio con referencia al mismo local o vivienda en casos de cambio de dominio.

Artículo 14º.- Infracciones y Sanciones

Será de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15º.- Normas Complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como las dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo -12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo o cualquier otra norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

Artículo 16. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 107.1 y 111 de la Ley 771985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

(En acuerdo plenario de fecha 16 de octubre de 2008 se aprobó la supresión de las Tasas por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, fecha en la que se aprobó la presente Ordenanza Fiscal)